



115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2019 00200 00
-----------------	-----------------------------------

En atención al contenido de los escritos obrantes a fols.. 109, 112 y 114 C. Ppal., allegados por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fl.10], en el cual se solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO DE SAN FRANCISCO P.H.** en contra de **LEIDY JOHANA VALLEJO JIMÉNEZ.**

SEGUNDO: Se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los derechos que la demandada LEIDY JOHANA VALLEJO JIMÉNEZ inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1124892 y 001-124614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur [fl. 5 C.2.]. Ofíciase.
- El embargo del vehículo de placas MXY 768 de la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta, de propiedad de la demandada [fl. 5 C.2.]. Ofíciase.
- El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el SALARIO mínimo legal mensual vigente que la demandada devenga al servicio de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN [fl. 5 C.2.]. No oficiar, en tanto la demandada ya no trabaja para esa entidad.
- El embargo de los dineros de las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro depósito o producto que la demandada posea en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA. [fl. 5 C.2.]. Ofíciase. a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DAVIVIENDA.
- El embargo de las acciones desmaterializados y/o cuentas que posea la demandada en la SOCIEDAD DEPÓSITO GENERAL DE VALORES S.A. – DECEVAL. No se oficiará, en tanto esa entidad indicó que la demandada no es titular de ninguna cuenta o depósito allí. [fl. 5 C.2.].
- El secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1124892 y 001-124614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. [fl. 27 C.2.].



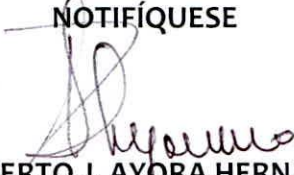
- El embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los embargados de la demandada en el proceso de cobro coactivo que cursa en la Secretaría de Movilidad de Medellín [fl. 105 C.2.].

TERCERO: Si bien es cierto se incorporaron al expediente los documentos obrantes de folios 102 a 108 de éste el cuaderno principal y 111 a 122 del cuaderno de medidas sin ningún pronunciamiento. En atención a la terminación que nos ocupa respecto de ellos no se hará ningún pronunciamiento por sustracción de materia.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

QUINTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, ____ de _____ de 2020

Secretaria